

CLAUSULA DE CLASIFICACION

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza No. _____

A nombre de _____

Las primas para transporte marítimo convenidas para este seguro, se aplican exclusivamente a cargamentos y/o intereses transportados por buques autopropulsados mecánicamente construidos con acero, clasificados como se indica a continuación por una de las siguientes sociedades de clasificación:

LLOYD'S REGISTER	100 A1 ó B.S.
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING	+ A1
BUREAU VERITAS	1 3/3 E +
GERMANISCHER LLOYD	+ 100 A4
NIPPON KAPJI KYOKAI	NS *
NORSKE VERITAS	+ 1 A 1
REGISTRO ITALIANO	X 100 A 1.1 NAV. L
REISTER OF SHIPPING OF THE USSR.	X F 4/1 C O KM
POLISH REGISTER OF SHIPPING	* K M

A condición de que tales Buques:

(I) No tengan más de 15 años de edad.

(II) Tengan más de 15 años de edad pero no sobrepasen los 25 años y se hayan establecido y mantengan en servicio regular de el tráfico según un plan hecho público para cargar y descargar en puertos especificados.

Los buques fletados, así como los buques de menos de 1,000 T.R.B., que sean autopropulsados mecánicamente y construidos con acero, deberán estar clasificados como se indica anteriormente y no tener más de 15 años de edad.

Los requisitos exigidos en la cláusula de clasificación del "Instituto de Londres" no se aplican a ninguna embarcación, balsa o gabarra utilizadas para cargar o descargar el buque mientras aquellas se encuentren dentro del área del puerto.

Los cargamentos y/o intereses transportados por buques autopropulsados mecánicamente que no cumplan los requisitos y condiciones anteriormente especificados se mantendrán cubiertos por el seguro sujetos a primas y condiciones a convenir.

En fe de lo cual, se firma y sella la presente cláusula, en la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes

de _____ de _____.

REPRESENTANTE